



ICRC

**SERVICIO DE ASESORAMIENTO
EN DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**

Ley tipo

Convención sobre municiones en racimo

**Legislación para Estados del *common law* relativa a la Convención
sobre municiones en racimo, de 2008**

LEY TIPO

LEY RELATIVA A LAS MUNICIONES EN RACIMO, DE 20XX

Ley para la aplicación de la Convención sobre municiones en racimo en [INSÉRTESE EL NOMBRE DEL PAÍS]

ORDEN DE LAS SECCIONES

PARTE I - PRELIMINAR

1. Título abreviado y entrada en vigor
2. Interpretación

PARTE II – PROHIBICIONES Y DELITOS

3. Conducta prohibida
4. Delitos y sanciones
5. Aplicación extraterritorial
6. Excepciones: conducta permitida

PARTE III – RECOLECCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE MUNICIONES EN RACIMO

7. Notificación de municiones en racimo
8. Destrucción de municiones en racimo
9. Áreas contaminadas con municiones en racimo
10. Asistencia a las víctimas
11. Permiso para la adquisición, la retención o la transferencia

PARTE IV – FACULTADES PARA RECABAR INFORMACIÓN

12. Solicitud de Aclaración
13. Obtención de información y documentos
14. No cumplimiento y falsa información

PARTE V – APLICACIÓN DE LA LEY

15. Reglamentos
16. Ley vinculante para el Estado

ANEXO

Convención sobre municiones en racimo, de 2008

LEY TIPO

PARTE I - PRELIMINAR

Título abreviado y entrada en vigor

1. (1) Esta ley podrá citarse como *Ley relativa a las municiones en racimo*, de [INSÉRTESE EL AÑO DE APROBACIÓN].

(2) Esta ley entrará en vigor el [INSÉRTESE FECHA O PROCEDIMIENTO].

Interpretación

2. En la presente ley,

Por **municiones en racimo abandonadas** se entiende aquellas municiones en racimo o submuniciones explosivas que no han sido usadas y que han sido abandonadas o desechadas y ya no se encuentran bajo el control de la Parte que las abandonó o desechó. Pueden o no haber sido preparadas para su empleo;

Por **munición en racimo** se entiende una munición convencional que ha sido diseñada para dispersar o liberar submuniciones explosivas, cada una de ellas de un peso inferior a 20 kilogramos, y que incluye estas submuniciones explosivas. La definición no incluye:

(a) Una munición o submunición diseñada para emitir bengalas, humo, efectos de pirotecnia o contramedidas de radar (“chaff”); o una munición diseñada exclusivamente con una función de defensa aérea;

(b) Una munición o submunición diseñada para producir efectos eléctricos o electrónicos;

(c) Una munición que, a fin de evitar efectos indiscriminados en una zona, así como los riesgos que entrañan las submuniciones sin estallar, reúne todas las características siguientes:

(i) Cada munición contiene menos de diez submuniciones explosivas;

(ii) Cada submunición explosiva pesa más de cuatro kilogramos;

(iii) Cada submunición explosiva está diseñada para detectar y atacar un objeto que constituya un blanco único;

(iv) Cada submunición explosiva está equipada con un mecanismo de autodestrucción electrónico;

(v) Cada submunición explosiva está equipada con un dispositivo de autodesactivación electrónico;

Por **área contaminada con municiones en racimo** se entiende un área que se sabe o se sospecha que contiene restos de municiones en racimo;

Por **restos de municiones en racimo** se entiende municiones en racimo fallidas, municiones en racimo abandonadas, submuniciones sin estallar y bombetas sin estallar;

Por **víctimas de municiones en racimo** se entiende todas las personas que han perdido la vida o han sufrido un daño físico o psicológico, una pérdida económica, marginación social o un daño substancial en la realización de sus derechos debido al empleo de municiones en racimo. La definición incluye a aquellas personas directamente afectadas por las municiones en racimo, así como a los familiares y comunidades perjudicados;

Por **Convención** se entiende la Convención sobre municiones en racimo, de 2008;

Por **dispositivo emisor** se entiende un contenedor que está diseñado para dispersar o liberar bombetas explosivas y que está fijado a una aeronave en el momento de la dispersión o liberación;

Por **submunición explosiva** se entiende una munición convencional que, para desarrollar su función, es dispersada o liberada por una munición en racimo y está diseñada para funcionar mediante la detonación de una carga explosiva antes del impacto, de manera simultánea al impacto o con posterioridad al mismo;

Por **bombeta explosiva** se entiende una munición convencional, de menos de 20 kilogramos de peso, que no es autopropulsada y que, para realizar su función, debe ser dispersada o liberada por un dispositivo emisor, y que está diseñada para funcionar mediante la detonación de una carga explosiva antes del impacto, de manera simultánea al impacto o con posterioridad al mismo;

Por **munición en racimo fallida** se entiende una munición en racimo que ha sido disparada, soltada, lanzada, proyectada o arrojada de otro modo y que debería haber dispersado o liberado sus submuniciones explosivas pero no lo hizo;

Por **mina** se entiende toda munición diseñada para colocarse debajo, sobre o cerca de la superficie del terreno u otra superficie cualquiera y concebida para detonar o explotar por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona o de un vehículo;

Por **mecanismo de autodestrucción** se entiende un mecanismo de funcionamiento automático incorporado que es adicional al mecanismo iniciador primario de la munición y que asegura la destrucción de la munición en la que está incorporado;

Transferencia supone, además del traslado físico de municiones en racimo dentro o fuera de un territorio nacional, la transferencia del dominio y control sobre municiones en racimo, pero no incluye la transferencia del territorio que contenga restos de municiones en racimo;

Por **bombeta sin estallar** se entiende una bombeta explosiva que ha sido dispersada, liberada o separada de otro modo de un emisor y no ha estallado como se esperaba;

Por **submunición sin estallar** se entiende una submunición explosiva que ha sido dispersada o liberada, o que se ha separado de otro modo, de una munición en racimo, y no ha estallado como se esperaba;

PARTE II – PROHIBICIONES Y DELITOS

Conducta prohibida

3. (1) A reserva de la Sección 6, ninguna persona deberá emplear municiones en racimo;

(2) A reserva de la Sección 6, ninguna persona deberá, directa o indirectamente:

- (a) desarrollar o producir municiones en racimo;
- (b) adquirir municiones en racimo;
- (c) poseer, conservar o almacenar municiones en racimo;
- (d) transferir a nadie municiones en racimo.

(3) A reserva de la Sección 6, ninguna persona deberá ayudar, alentar o inducir a nadie a participar en una actividad mencionada en los párrafos 1 y 2, más arriba.

(4) Los párrafos 1 y 2 del presente artículo se aplican, *mutatis mutandis*, a bombetas explosivas que están específicamente diseñadas para ser dispersadas o liberadas de dispositivos emisores fijados a aeronaves.

(5) La presente ley no se aplica a las minas.

Delitos y sanciones

4. (1) Incurrirá en delito todo aquel que contravenga la Sección 3 y quedará sujeto a la pena que se le imponga:

- (a) en el caso de una persona física, pena de prisión por un período no superior a [] años, o una multa no superior a [] o ambos;
- (b) en el caso de una persona jurídica, una multa no superior a [].

(2) Si se comprueba que un delito contemplado en el párrafo 1 de la presente Sección ha sido cometido por una persona jurídica, con el consentimiento y la complicidad del director, gerente o de otro funcionario similar de la persona jurídica, o de cualquier persona que afirme estar actuando en dicha capacidad, o si ese delito es atribuible a una negligencia de su parte, la(s) persona(s) de que se trate y la persona jurídica serán responsables de la comisión del delito y podrán ser llevadas ante la justicia y sancionadas de conformidad con el párrafo 1 (a) de la presente Sección.

(3) Cualquier tribunal, que condene a una persona de conformidad con los párrafos 1(a) o (b), puede ordenar que se confisquen para el Estado las municiones en racimo empleadas o que de alguna manera se emplearon en la comisión del delito.

Aplicación extraterritorial¹

¹ En el artículo 9 de la Convención se exige a cada Estado Parte que "adopt(e) todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan para implementar la presente Convención, incluida la imposición de sanciones penales para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida a los Estados Parte conforme a la presente Convención que haya sido cometida por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control". En las negociaciones, se entendía generalmente que en el artículo 9 no se requiere explícitamente una jurisdicción extraterritorial para los actos prohibidos; sin embargo, también es claro que el empleo de la expresión "que procedan" en "todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan" deja a discreción de los Estados Partes determinar los tipos de medidas que han de tomarse. En el desarrollo de legislación de aplicación relativa a otras armas prohibidas (p. ej., minas antipersonal, armas químicas), muchos Estados Partes tienen disposiciones para una jurisdicción extraterritorial. Habida cuenta de que probablemente será transfronteriza la índole de los crímenes cometidos en violación de la presente

5. Se extiende la aplicación de la Sección 3 a la conducta fuera del territorio de [INSÉRTESE EL NOMBRE DEL PAÍS] por parte de ciudadanos de [INSÉRTESE EL NOMBRE DEL PAÍS] y personas jurídicas registrados bajo las leyes de [INSÉRTESE EL NOMBRE DEL PAÍS].

Excepciones: conducta permitida²

6. La Sección 3 no se aplica a:

(1) la adquisición, la posesión, la retención o la transferencia de municiones en racimo, submuniciones explosivas y bombetas explosivas bajo un permiso en vigor de conformidad con la Sección 11;

(2) la posesión, la retención o la transferencia de municiones en racimo, submuniciones explosivas y bombetas explosivas por un miembro de las [INSÉRTESE NOMBRE DE LAS FUERZAS ARMADAS], un oficial de policía, un funcionario judicial, un funcionario de aduanas, o cualquier otra persona de que se trate, designada por el Ministro mediante comunicación por escrito, durante el ejercicio de los deberes de dicha persona, a fin de:

- (a) realizar acciones penales;
- (b) hacer inofensivas las municiones en racimo;
- (c) retener municiones en racimo para su futura destrucción; y
- (d) entregar municiones en racimo a [INSÉRTESE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD O PERSONA DESIGNADA POR EL MINISTRO] para su destrucción.

PARTE III - RECOLECCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE MUNICIONES EN RACIMO

Notificación de municiones en racimo

7. Toda persona que, a sabiendas, tiene en su posesión municiones en racimo y/o bombetas explosivas, submuniciones explosivas o restos de municiones en racimo de alguna otra forma que de conformidad con la Sección 6, debe notificar, sin demora, a [INSÉRTESE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD O PERSONA DESIGNADA POR EL MINISTRO] para concertar planes para su recolección y destrucción.

Destrucción de municiones en racimo

8. A reserva de la Sección 10, el Ministro debe garantizar:

Convención, el CICR alienta a los Estados a tener disposiciones para una jurisdicción extraterritorial en la legislación tipo.

² Quizás los Estados deseen estipular disposiciones expresamente para situaciones de cooperación militar y operaciones con Estados que no son parte en la Convención. En ese caso, los Estados deberían considerar incluir una sección que verse sobre el artículo 21 de la Convención.

(1) la destrucción de todas las municiones en racimo, bombetas explosivas y submuniciones explosivas almacenadas que pertenezcan a [INSÉRTESE NOMBRE DEL PAÍS] o que estén en su posesión o bajo su jurisdicción y control;

(2) la recolección y la destrucción de todas las municiones en racimo notificadas de conformidad con la Sección 7.

Áreas contaminadas con municiones en racimo

9. Cuando se ha identificado un área como área contaminada con municiones en racimo o respecto de la cual se sospecha que sea un área contaminada con municiones en racimo, el Ministro debe garantizar que se efectúe lo siguiente, tan pronto como sea posible, en las áreas bajo la jurisdicción o el control del Estado:

(1) Examinar, evaluar y registrar la amenaza que representan los restos de municiones en racimo, haciendo todos los esfuerzos posibles por identificar todas las áreas contaminadas con municiones en racimo bajo su jurisdicción o control;

(2) Evaluar y priorizar las necesidades en términos de marcaje, protección de civiles, limpieza y destrucción, y adoptar medidas para movilizar recursos y elaborar un plan nacional para realizar estas actividades;

(3) Adoptar todas las medidas factibles para asegurar que todas las áreas contaminadas con municiones en racimo tengan el perímetro marcado, controlado y protegido con cercas o cualquier otro medio que permita asegurar la efectiva exclusión de civiles;

(4) Limpiar y destruir todos los restos de municiones en racimo; y

(5) Impartir educación sobre reducción de riesgos entre los civiles que viven dentro o en los alrededores de áreas contaminadas con municiones en racimo, encaminada a asegurar la sensibilización sobre los riesgos que representan dichos restos.

Asistencia a las víctimas

10. En consulta con los Ministerios pertinentes, el Ministro deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención por lo que respecta a la educación sobre reducción de riesgos y asistencia a las víctimas, en particular:

(1) Evaluar las necesidades de las víctimas de municiones en racimo;

(2) Desarrollar, implementar y hacer cumplir todas las leyes y políticas nacionales necesarias;

(3) Desarrollar un plan nacional y un presupuesto, incluidas estimaciones del tiempo necesario para llevar a cabo estas actividades, con vistas a incorporarlos en los marcos y mecanismos nacionales existentes de discapacidad, desarrollo y derechos humanos, siempre respetando el papel y contribución específicos de los actores pertinentes;

(4) Adoptar medidas para movilizar recursos nacionales e internacionales;

(5) No discriminar a las víctimas de municiones en racimo, ni establecer diferencias entre ellas, ni discriminar entre víctimas de municiones en racimo y aquéllos que han sufrido lesiones o discapacidades por otras causas; las diferencias en el trato deberán basarse únicamente en las necesidades médicas, de rehabilitación, psicológicas o socioeconómicas;

(6) Consultar estrechamente e involucrar activamente a las víctimas de municiones en racimo y a las organizaciones que las representan;

(7) Designar un punto de contacto dentro del Gobierno para coordinar los asuntos relativos a la implementación de este artículo; y

(8) Esforzarse por incorporar directrices pertinentes y mejores prácticas en las áreas de atención médica, rehabilitación y apoyo psicológico, así como inclusión social y económica, entre otras.

Permiso para la adquisición, la retención o la transferencia

11. (1) El Ministro puede otorgar permiso, por escrito, para la retención o adquisición de un número limitado de municiones en racimo, bombetas explosivas y submuniciones explosivas para el desarrollo de y entrenamiento en técnicas de detección, limpieza y destrucción de municiones en racimo, bombetas explosivas y submuniciones explosivas, o para el desarrollo de contramedidas. La cantidad de dichas municiones en racimo, bombetas explosivas y submuniciones explosivas no excederá el número mínimo absolutamente necesario para estos fines.

(2) La transferencia de municiones en racimo a otro Estado Parte para su destrucción, así como para los fines descritos en el párrafo 1 de esta Sección, está permitida.

PARTE IV – FACULTADES PARA RECABAR INFORMACIÓN

Solicitud de Aclaración

12. El Ministro, si recibe una Solicitud de Aclaración por parte de otro Estado Parte, sobre cuestiones relacionadas con un asunto de cumplimiento de las disposiciones de la Convención, entregará por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, en un plazo de 28 días, toda la información necesaria para aclarar el asunto.

Obtención de información y documentos

13. El Ministro podrá enviar una notificación, a fin de solicitar que le proporcione la información o los documentos correspondientes, a cualquier persona que considere, con motivos justificados, que posee información o documentos relevantes a:

(1) la aplicación o el cumplimiento de esta Ley;

(2) la obligación de [PAÍS] de presentar informes de conformidad con el artículo 7 de la Convención; o

(3) la obligación de [PAÍS] de proporcionar información de conformidad con el artículo 8 de la Convención.

No cumplimiento y falsa información

14. Toda persona que,

(1) sin excusas justificadas, no cumple con la notificación que le ha enviado el Ministro; o

(2) deliberadamente, hace declaraciones falsas o que inducen a error, como respuesta a la notificación que le han enviado;

incurrirá en delito y quedará sujeta a la pena que se le imponga: prisión por un período no superior a [] años o una multa de [] o ambos.

PARTE V – APLICACIÓN DE LA LEY

Reglamentos

15. La [INSÉRTESE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD QUE APRUEBA LOS REGLAMENTOS] podrá adoptar reglamentos en los que haya disposiciones relativas a otros asuntos de esa índole según sea necesario o permitido establecer, o cuyo establecimiento sea necesario o conveniente, para permitir el cumplimiento de esta ley o hacer que surta efectos.

Ley vinculante para el Estado

16. Esta ley es vinculante para el Estado.

ANEXO

Convención sobre municiones en racimo
